

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 000021 DE 1996

(14 FEB. 1996)

Por la cual se legalizan unos estudios.

LA SECRETARIA DE EDUCACIONAY CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que junto con los demás requisitos exigidos por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 – licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial y proyecto educativo institucional -, los establecimientos educativos por niveles y grados, deben contar con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer al menos un grado preescolar y los nueve grados de educación básica .

Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto Nacional 1860 de 1994 reglamentario de la Ley General de Educación Los establecimientos que sólo ofrezcan enseñanza básica en el ciclo de primaria, incluirán progresivamente grado por grado, el ciclo de secundaria, de manera tal que sus alumnos puedan cursar la totalidad de la educación básica, sin necesidad de interrumpir la secuencia ni ser sometidos a nueva admisión.

Que los establecimientos educativos tienen plazo hasta el 8 de febrero de 1997 para adoptar y registrar su proyecto educativo institucional, definitivo. Artículo 16 del Decreto Nacional 1860 de 1994.

Que amparándose en lo dispuesto por la Ley 115 de 1994, particularmente en lo que se relaciona con los considerados anteriores, un número significativo de establecimientos educativos privados ampliaron sus niveles, ciclos y grados, situación que ha dado lugar a múltiples consultas e interpretaciones sobre la legalidad de esta determinación.

Que de acuerdo con el artículo 151 de la citada Ley 115, una de las funciones de la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia es velar por la calidad y cobertura de la educación.

Que en virtud de las políticas de modernización del estado, es deber del gobierno departamental facilitar y agilizar la toma de decisiones que conduzcan al logro de la calidad de la educación y a la ampliación de los servicios educativos.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Legalizar los estudios de los establecimientos educativos privados que a partir del año lectivo iniciado inmediatamente después del 15 de agosto de 1994, ampliaron sus niveles, ciclos o grados educativos o lo hagan en adelante, siempre y cuando esta ampliación haya sido o sea prevista explícitamente en el proyecto educativo institucional P.E.I. entregado a la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia.

PARÁGRAFO. Los establecimientos educativos de que trata este artículo, no requieren licencia de funcionamiento o aprobación distinta a la que tenía vigente hasta el 31 de diciembre de 1994.

ARTICULO 2º. Para la expedición de los certificados de estudios a los alumnos matriculados en los planteles de que trata el artículo anterior de esta resolución, se citará además de la última disposición que amparó los estudios del plantel, el número y fecha de la presente resolución.

ARTICULO 3º. La legalización de los establecimientos educativos a los cuales se les concedió licencia de funcionamiento con anterioridad a la vigencia de la Ley General de Educación continuará rigiéndose por lo establecido en el Decreto Nacional reglamenta lo relativo a la legalización de los planteles educativos. En consecuencia, grados, ciclos o niveles sin aprobar en diciembre de 1994, requieren de la respectiva APROBACIÓN.

ARTICULO 4º. Corresponde a los Asistentes Técnicos Subregionales, Alcaldes y Secretarios de Educación Municipales, Supervisores de Educación y Directores de Núcleo velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO 5º. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Secretaria de Educación y Cultura

LUIS HUMBERTO JIMÉNEZ BETANCUR
Subsecretario de Educación y Cultura